



Trujillo, 21 de Noviembre de 2025  
**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 004828-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 21 de noviembre 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de la prestación del servicio de vigilancia sin vínculo contractual, por la empresa ZV Servicios Generales SAC- SERGECOR, correspondiente al periodo del 21 de mayo 2025 al 11 de junio 2025; y la documentación que antecede;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 0255-2025/GG/SERGECOR SAC, de fecha 12 de julio 2025, la empresa ZV Servicios Generales Corporativos SAC SERGECOR S.A.C., (en adelante SERGECOR) se dirige a la Oficina de Administración haciendo referencia al Contrato AASSGG 135-2023, del 18 de octubre 2023, suscrito con el PECH para el Servicio de Vigilancia, por un monto de S/. 4'852,078.05 Soles, por un periodo de setecientos treinta (731) días calendarios, el mismo que se contabilizó a partir del 08.11.2023 hasta el 07.11.2025. Refiere que con fecha 20 de marzo del 2025 mediante Adenda N°02 al contrato AASSGG 135-2023, se da inicio al servicio de vigilancia de agentes adicionales en los locales nuevos del PECH, Adenda que culmina el 20 de mayo del 2025. Sin embargo, después de las coordinaciones realizadas se continuó con el servicio efectivo de vigilancia desde el día 21 de mayo del 2025 hasta el 11 de junio del 2025 (22 días), tramo por el que no existe Adenda, es por ello que solicitamos el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de los periodos antes mencionados, ya que el servicio de vigilancia se realizó de manera efectiva como informa a continuación:

**Del 05/06/2025 al 11/06/2025 (7 días): ADICIONAL 2 puestos de 24 hrs.**

LOCAL	PUESTOS	TURNO	REFERENCIA
AV. LARCO	1 X 12 HRS	DIA	Agente transferido del Pech la esperanza
	1 X 12 HRS	DIA	<b>Agente de servicio ADICIONAL</b>
	1 X 12 HRS	NOCHE	<b>Agente de servicio ADICIONAL</b>
AV. FATIMA	1 X 12 HRS	DIA	<b>Agente de servicio ADICIONAL</b>
	1 X 12 HRS	NOCHE	<b>Agente de servicio ADICIONAL</b>
AV. 28 DE JULIO	1 X 12 HRS	DIA	Agente transferido del Pech la esperanza
	1 X 12 HRS	NOCHE	Agente transferido del Pech la esperanza
AV. MIRAFLORES	1 X 12 HRS	DIA	Agente transferido del Pech la esperanza
	1 X 12 HRS	NOCHE	Agente transferido del Pech la esperanza



Que, posteriormente refiere que el PECH emitió la Adenda N° 03 al contrato AASSGG 135-2023, que inicia el 12/06/2025, la cual se encuentra aún vigente. Es por ello que SERGECOR ha prestado los servicios de vigilancia desde el día 21.05.2025 hasta el 11.06.2025, bajo las mismas condiciones establecidas en el Contrato AASSGG 135-2023. En atención a lo indicado, solicitan el RECONOCIMIENTO y PAGO DEL SERVICIO PRESTADO del 21.05.2025 al 11.06.2025, tomando en cuenta “la Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11.01.2017 y Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03.02.2017, emitidas por el OSCE en la que se ha señalado que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, concordante con el artículo 1954 del Código Civil”. Adjuntan la FACTURA N° E001-2190, por el monto de S/ 12,460.47, por el servicio de vigilancia prestado en los períodos del 21.05.2025 al 11.06.2025, y anexo sustentatorio N° 01. El indicado requerimiento fue reiterado con Oficio N° 0311-2025/GG/SERGECOR SAC, de fecha 08 de setiembre 2025;

Que, mediante Informe N° 000134-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-SSGG-HGA, de fecha 18 de setiembre 2025, el responsable de la subárea de Servicios Generales refiere que con fecha 18.10.2023 se suscribió el Contrato AASG-0135-2023 con la empresa SERGECOR S.A.C. por el plazo de 731 días calendario, encontrándose en ejecución hasta octubre del presente año. Dicho contrato abarca los locales detallados en las bases integradas, no incluyendo las sedes de Av. Fátima, Av. Larco, Av. 28 de Julio y Av. Prolongación Miraflores. En su calidad de área usuaria, señala lo siguiente:

- El servicio de vigilancia en las sedes mencionadas sí fue efectuado por la empresa **SERGECOR S.A.C.** durante el período **21/05/2025 al 11/06/2025**, conforme se acredita en el Proveído N° 009914-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG.
- El beneficio institucional obtenido fue la protección de oficinas administrativas y bienes patrimoniales del Proyecto Especial Chavimochic, cuya desprotección habría supuesto **riesgo inminente de pérdida, daño o sustracción de equipos, mobiliario, archivos y documentos esenciales**.
- El servicio permitió garantizar la continuidad del funcionamiento institucional en las nuevas sedes (tras el traslado progresivo de la sede original por la ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Hospital Regional), evitando situaciones de inseguridad que hubiesen generado mayores costos por reposición o reparación de activos;

Que, sin embargo, manifiesta que, dado que el contrato AASG-0135-2023 se encuentra vigente y no contempla las sedes señaladas, corresponde que la Fase Contractual del Área de Abastecimiento y Servicios Generales evalúe si resulta procedente atender lo solicitado por la empresa bajo la figura de “Reconocimiento de Deuda”, deslindando esta área usuaria de cualquier decisión administrativa o financiera en dicho trámite;

Que, mediante Informe N° 000203-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 05 de noviembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se pronuncia sobre la solicitud de reconocimiento de prestación de servicios, por los locales de las Av. Larco, Fátima, 28 de Julio y Miraflores. Detalla antecedentes, efectúa el análisis de la figura del reconocimiento de prestación de



servicios sin vínculo contractual ante la configuración de los elementos del enriquecimiento sin causa; consigna conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Proveído N° 013665-GRLL-PECH-OAD, de fecha 05 de noviembre 2025, la Oficina de Administración solicita la revisión y opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000168-2025-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 14 de noviembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, la figura del “*reconocimiento de prestación sin vínculo contractual por configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa*”, ha sido ampliamente analizada por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el contexto de la normativa de contrataciones, opiniones emitidas por el OSCE, y Código Civil, habiéndose emitido a la fecha innumerables informes respecto a servicios de transporte, menú, inclusive de vigilancia particular, como es el presente caso;

Que, teniendo en cuenta lo indicado, se señala en dicho informe que carece de objeto reproducir todos los argumentos expuestos en informes emitidos sobre el tema;

Que, en tal sentido, reitera que el enriquecimiento sin causa, es una institución que ha sido desarrollada por la dogmática jurídica, ubicándose como un principio general del derecho y reconocida en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta, no en el acuerdo, sino en el hecho que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello;

Que, es decir, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil establece en su artículo 1954 “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, para este *reconocimiento*, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en las opiniones del OSCE, entre ellas la Opinión N° 199-2018/DTN que señala:

- *Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o*





*ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*

- *Así contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.*
- *De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
- *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*
- *Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.*

Dichos elementos han sido analizados y verificados por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, determinando su cumplimiento, según detalla:



- a. **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.** La Entidad obtuvo un beneficio al recibir el SERVICIO DE VIGILANCIA en las oficinas del PECH ubicadas en las Avs. Larco, Fátima, 28 de Julio y Miraflores, del 21.05.2025 al 11.06.2025, realizado por la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. - SERGECOR S.A.C.
- b. **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.** Este elemento se configura cuando el Jefe de la Sub Área de Servicios Generales, otorgó conformidad mediante Informe N° 134-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-SSGG-HGA, de fecha 18 de setiembre de 2025, por el monto de S/ 12,460.47 Soles, y en tal sentido, con dicho documento ha corroborado que la prestación patrimonial ha sido brindada por la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. - SERGECOR S.A.C., a favor del Proyecto Especial Chavimochic.
- c. **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.** Este elemento se configura cuando la unidad de organización competente (Sub Área de Servicios Generales) precisa que no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitido a nombre de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. - SERGECOR S.A.C., que haya estado vigente al momento en que se efectuó la prestación en el periodo del 21.05.2025 al 11.06.2025, por el monto total de S/ 12,460.47 Soles.
- d. **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.** Este elemento no ha sido discutido u objetado por la Sub Área de Servicios Generales, mediante Informe N° 134-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-SSGG-HGA, de fecha 18 de setiembre de 2025, en tal sentido, se tiene como cumplidas las prestaciones por parte del proveedor durante el periodo del 21.05.2025 al 11.06.2025, en que se prestó el SERVICIO DE VIGILANCIA en las oficinas del PECH ubicadas en las Avs. Larco, Fátima, 28 de Julio y Miraflores.

Que, el Área de Bastecimientos y Servicios Generales concluye señalando que existen las condiciones para proceder con el reconocimiento de prestaciones sin vínculo contractual a favor de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. - SERGECOR S.A.C., por el monto de S/ 12,460.47 Soles, al contar con la conformidad otorgada por el Jefe de la Sub Área de Servicios Generales por el servicio de vigilancia en las oficinas del PECH ubicadas en las Avs. Larco, Fátima, 28 de Julio y Miraflores, por el periodo del 21.05.2025 al 11.06.2025;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones, que existe normativa y pronunciamientos del OSCE (actualmente OECE) respecto al reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa; habiendo verificado el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, el cumplimiento de las condiciones que sustentan que la Gerencia autorice el



**reconocimiento** del servicio de vigilancia por el período del 31 de mayo al 11 de junio 2025 y la contraprestación por dicho servicio; **opción que obedece a una decisión de gestión;**

Que, en cuanto al importe correspondiente al indicado reconocimiento de deuda, señala que este ha sido validado tanto por el área usuaria como por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica cuestionar o ratificar los mismos;

Que, recomienda elevar dicho Informe Legal a la Gerencia para la autorización correspondiente, de ser el caso; requerimiento de certificación presupuestal y disposición de emisión del acto resolutivo. Recalca que, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones del PECH, el ABSG tiene como función, entre otras, **Planificar, programar, organizar, ejecutar, coordinar y evaluar el sistema de abastecimiento del PECH.** Según el Decreto Legislativo N° 1439, Del Sistema Nacional de Presupuesto, dicho Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la **provisión de los bienes, servicios y obras**, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; por lo que el ABSG no puede soslayar su responsabilidad en los procedimientos relacionados con los diferentes servicios prestados al PECH, que viene generando que la excepción se convierta en regla;

Que, mediante Proveído N° 014287-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 19 de noviembre 2025, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia solicitando autorización para el pago por reconocimiento sin vínculo contractual, y trámite de CP teniendo en cuenta lo indicado por la OAJ en el informe legal que obra en los actuados; emitiendo autorización la Gerencia a través del Proveído N° 006308-2025-GRLL-GGR-PECH, y derivando lo actuado a la Oficina de Planificación y Presupuesto en la misma fecha;

Que, mediante Oficio N° 001469-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 20 de noviembre 2025, la Oficina de Planificación informa que existe crédito presupuestario para la atención de lo solicitado, con cargo a la Meta 005 Dirección Técnica, Supervisión y Administración; habiéndose aprobado la Certificación Presupuestal N° 1522 por el importe de S/12,460.47. Manifiesta que, de acuerdo a la normatividad vigente los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios No Devengados **al 31 de diciembre son revertidos al Tesoro Público;** por lo que recomienda se efectúen las acciones correspondientes diligentemente para su ejecución (DEVENGADO) en el presente año, teniendo en cuenta que el financiamiento de este requerimiento es por la fuente **RECURSOS ORDINARIOS;**

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar el reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C., por la prestación del servicio de vigilancia particular a las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por un total de S/12,460.47 (Doce mil cuatrocientos sesenta con 47/100 soles), correspondiente al periodo del 21 de mayo 2025 al 11 de junio 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto correspondiente a la prestación cuyo reconocimiento se autoriza en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 1522.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese a la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C., y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

